RESOLUCIÓN No. 066 /2021

"POR LA CUAL SE FUNDAMENTA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO"

LA SUSCRITA SECRETARIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA,

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS ESPECIALMENTE POR LA LEY 80 DE 1993, DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN No. 088 DE 2017, DECRETO 1082 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado según el artículo 113 de la misma, y por ende aplicable a la EAAAM ESP y al municipio de Madrid Cundinamarca.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde a los Alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, en concordancia con lo consagrado en el literal d, numeral 5 del artículo 29 la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del MUNICIPIO, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

Que con la contratación se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos que persiguen el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines, que el artículo 3 de la ley 136 de 1994 establece: "*ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio:*

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*

 (...)

Que por su parte el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, estipula: "*ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:*

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
2.5. Prestación eficiente.

Acto seguido el artículo 5° ibidem, determina la competencia en la prestación de los servicios públicos así:

ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. (...)*

Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos."

Actualmente el Municipio es propietario del vehículo compactador – recolector marca Chevrolet de placa ODT – 270, el cual, ayuda con la recolección de residuos sólidos del municipio articulándose al esquema del programa de gestión integral de residuos sólidos PGIRS.

La entrega de este vehículo compactador – recolector a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID – ESP,** contribuye con la demanda de recolección de residuos sólidos del Municipio, así mismo se articula al esquema del programa de gestión integral de residuos sólidos PGIRS, el cual a través de la empresa prestadora del servicio de aseo determina los lineamientos y las metas a futuro en cuanto a la debida recolección y aprovechamiento de residuos sólidos.

Que por lo anterior es necesaria la entrega en comodato del vehículo compactador de las siguientes características, propiedad del Municipio de Madrid con destino a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid – EAAAM ESP

PLACA DEL VEHÍCULO: **ODT270**
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: **10010858546**
ESTADO DEL VEHÍCULO: **ACTIVO**
TIPO DE SERVICIO: **Oficial**
CLASE DE VEHÍCULO: **CAMION**
MARCA: **HINO**
LÍNEA: **FM8JLTD**
MODELO: **2016**
COLOR: **BLANCO**
NÚMERO DE MOTOR: **J08EUB14460**
NÚMERO DE CHASIS: **9F3FM8JLTGXX10304**
NÚMERO DE VIN: **9F3FM8JLTGXX10304**
CILINDRAJE: **7684**
TIPO DE CARROCERÍA: **RECOLECTOR**

Que es necesario para la entidad, celebrar un "**COMODATO O PRÉSTAMO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO COMPACTADOR – RECOLECTOR MARCA HINO, DE PLACAS ODT – 270, ENTRE EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO – EAAAM - ESP DE MADRID".**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: 1. El señalamiento de la causal que se invoca. 2. La determinación del objeto a contratar. 3. El presupuesto para la contratación . 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con lo estipulado en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012; la administración por medio de este contrato busca aunar esfuerzos en procura de garantizar la primacía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que las condiciones mínimas exigidas al comodatario son las siguientes: **1.** Presentación de la propuesta **2**. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **3**. Fotocopia del registro único tributario R.U.T **4**. Acreditación de la existencia y representación legal. **5.** Certificado de no responsabilidad fiscal. **6**. Certificado de antecedentes disciplinarios. **7**. Certificado de Antecedentes judiciales. **8.** Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

Que el término de ejecución del Contrato será de **CINCO (5) años**, contados a partir del acta de entrega, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el contrato a celebrar es de carácter gratuito, sin perjuicio del valor asignado a los bienes a entregar a título de comodato.

Que el estudio y documentos previos soporte del Contrato, pueden ser consultados en la Secretaría Jurídica del Municipio.

Que como consecuencia de lo anterior, es pertinente celebrar un contrato de comodato con la empresa la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID ESP.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la causal de contratación directa con la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID ESP,** con **NIT 832.001.512-2**; para celebrar "**COMODATO O PRÉSTAMO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO COMPACTADOR – RECOLECTOR MARCA HINO, DE PLACAS ODT – 270, ENTRE EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO – EAAAM - ESP DE MADRID",** en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y estudio de conveniencia y oportunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el presente contrato de comodato se adelanta de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, así como bajo la modalidad de contratación Directa establecida en el artículo 2° numeral 4°, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado en el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. Convocar a las veedurías ciudadanas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Madrid, Cundinamarca, a los 15 JUL 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO
Secretaria Jurídica

Proyectó	*VoBo*	*Revisó*	VoBo	*Aprobó*	VoBo
Camilo Esteban Otalora Jimenez – CPSP Secretaria Jurídica		*Juliana Vasquez Komman – CPSP Secretaria Jurídica*		*Nancy Yaneth Cortes Castiblanco Secretaria Jurídica*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad.					